

Análisis Documental

FLP 035308/2016/1/RS001

**Presentaciones Varias con Retardo de Justicia Nº 1 -
ZHENG, JINLIAN s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA**

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA

DESESTIMA

LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA

**AGOTAMIENTO DE LA VIA PROCESAL , LEGISLACION APLICABLE, RECURSO EXTRAORDINARIO,
CAMARAS FEDERALES DE APELACIONES, TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA, VIGENCIA DE LA
LEY, RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA, PER SALTUM**

**1 - RECURSO EXTRAORDINARIO - CAMARAS FEDERALES DE APELACIONES - JUECES -
VIGENCIA DE LA LEY**

La intervención que se postula con apoyo en lo dispuesto en los arts. 4° y 6° de la ley 48, de 1863, ignora que esas atribuciones reconocidas inicialmente al Tribunal quedaron derogadas al entrar en vigencia la ley 4055, que creó a las cámaras federales como tribunales ordinarios de apelación de las decisiones de los jueces de distrito y, en consecuencia, desplazó hacia dichos tribunales las competencias vanamente invocadas

**2 - CONSTITUCION NACIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE INSTANCIA - PER
SALTUM**

El recurso extraordinario por salto de instancia -instancia de apelación reglamentaria del art. 31 de la Constitución Nacional- debe necesariamente deducirse contra una resolución judicial a fin de que el Tribunal pueda considerar y decidir la cuestión federal que habilita su jurisdicción y, en consecuencia, confirmar o revocar la sentencia impugnada.

**3 - TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA - RECURSO EXTRAORDINARIO POR SALTO DE
INSTANCIA - PER SALTUM**

El recurso por salto de instancia incorporado por la ley 26.790 al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 257 bis y ter) no es admisible cuando la actuación que se pretende impugnar ha sido cumplida por el superior tribunal de la causa.
